

VISTO:

Los Expedientes N° 127-M-94 y adjunto N° 055-M-95; y

CONSIDERANDO:

Que existen en la actualidad depósitos mayoristas de frutas y verduras habilitados en su casi mayoría en forma precaria, provisoria e intransferible, en áreas no compatibles para la actividad conforme lo dispone el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 1631).-

Que se trata de una actividad que comprende la concentración y comercialización de frutas y verduras adquiridas al productor y la venta de los mismos a los comerciantes minoristas.-

Que esta actividad produce molestias importantes al medio, que deben ser controladas mediante disposiciones urbanísticas o tecnológicas, por lo que su asentamiento limita la localización en sectores residenciales.-

Que resulta necesario satisfacer la creciente demanda de productos frutihortícolas dentro de estándares de calidad, higiene, salubridad y seguridad, los que deben ser objeto de un adecuado control por parte de las autoridades Municipales, en función del poder de policía.-

Que en base a estudios realizados en las áreas del actual emplazamiento de los depósitos de comercialización de los productos aludidos, se ha determinado que los mismos afectan la calidad de vida de los vecinos residentes y no residentes en las zonas aledañas, en razón de la proliferación de roedores e insectos, la contaminación ambiental proveniente de fuentes sonoras, gases tóxicos, etc. (Ordenanza N° 6012) y la alteración del tránsito vehicular.-

Que de las consultas realizadas en los vecindarios en los cuales operan los depósitos y comercialización de productos frutihortícolas, surge que esa actividad tiende a generar un desmedro económico en el valor de sus propiedades inmuebles.-

Que por estar ligada estrechamente a la infraestructura urbana y regional, la actividad requiere una localización en áreas de fácil acceso, que posibiliten a los comerciantes dedicados a esa actividad, llevarla a cabo sin producir las molestias descriptas, en un marco de condiciones de infraestructura, espacio, acceso y seguridad, que estimule una mejor prestación; beneficiosa para los vecinos y los propios operadores.-

Que los estudios técnicos realizados, así como la experiencia recabada en otras ciudades del país, aconsejan establecer un área de la Ciudad, compatible con la actividad de comercialización y depósitos de productos frutihortícolas.-

Que la zona más apropiada se encuentra en el Sector Norte de nuestra Ciudad, situada en ambos márgenes del acceso oeste (Avenida Conquistadores del Desierto), próxima a pavimentarse, es una zona de baja densidad, con excelentes valores ambientales y con buena accesibilidad urbana y regional.-

Que en función lo expuesto, se hace necesario sancionar un instrumento legal que establezca la zona y otorgue un plazo para que los comerciantes regularicen su situación.-

Que la Comisión Interna de Planificación y Control de Gestión; emitió su Despacho N° 127/95 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta; que este Despacho fue ratificado por MAYORIA con cinco (5) votos a favor y una abstención en la Sesión Ordinaria N° 13, celebrada por el Cuerpo el 2 de Junio de 1995.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°): Los establecimientos Mayoristas que desarrollan la comercialización y depósito de productos frutihortícolas deberán localizarse en la zona Norte de la Ciudad, en ambos márgenes de la Avenida Conquistadores del Desierto.-

ARTICULO 2°): El Departamento Ejecutivo, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, DEBERA fijar la zona a afectar para la actividad de Depósito y Comercialización de productos Frutihortícolas Mayoristas y mensurarlas.-

ARTICULO 3°): Quedan comprendidos en las presentes disposiciones todos los establecimientos Mayoristas destinados al Depósito y Comercialización de Productos Frutihortícolas que se localizaren a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como asimismo los anteriores existentes.-

ARTICULO 4°): Los establecimientos habilitados con anterioridad a la presente Ordenanza DEBERAN ser relocalizados en un plazo no mayor a seis (6) meses a contar desde la promulgación de la presente. El plazo mencionado es improrrogable.

Asimismo DEBERAN iniciar los trámites de relocalización, ante las autoridades Municipales competentes dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días.-

ARTICULO 5°): Las autorizaciones que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, caducarán si las referidas relocalizaciones no se efectivizaren en los plazos previstos en el Artículo anterior.-

ARTICULO 6°): El Departamento Ejecutivo Municipal notificará fehacientemente a los comerciantes afectados por la presente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su promulgación.-

ARTICULO 7°): DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 8°): COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. (Expediente N° 127-M-94 y agregado N° 055-M-95).-

ES COPIA:

scrz.- FDO: GOROSITO

SIG.-